

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

5815

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Los Pedroches (Córdoba).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1768/1972, de 15 de junio, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Los Pedroches, de la provincia de Córdoba, en el que se declaraba en su artículo 1.º la utilidad pública e interés social y las actuaciones de ordenación de las explotaciones que contempla la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Los Pedroches, de la provincia de Córdoba, que se refiere a los caminos de red de caminos de comunicación y penetración a diversos núcleos urbanos, y la construcción de instalaciones industriales y ganaderas y electrificaciones rurales. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Los Pedroches (Córdoba), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada de actuación de este Instituto por Decreto de 15 de junio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se establece que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las obras de fábrica de piosos compuestos y cebaderos de corderos de carácter cooperativo y las electrificaciones rurales en el grupo d), «Obras complementarias», del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose una subvención del 25 por 100 para la fábrica de piosos compuestos y los cebaderos de corderos, y una subvención del 30 por 100 para las electrificaciones rurales. El plazo de devolución de los anticipos reintegrables será en todos los casos de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la Comarca de Los Pedroches (Córdoba) de 15 de junio de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

5816

ORDEN de 21 de febrero de 1974 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la central hortofrutícola de don Vicente Cañada Castelló, emplazada en Alquería de la Condessa (Valencia), a favor de «Meneu Export, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 24 de septiembre de 1971 por la que se declaró comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de una central hortofrutícola de Vicente Cañada Castelló, en Alquería de la Condessa (Valencia);

Vistas las instancias presentadas por Vicente Cañada Castelló, como vendedor, y de la Entidad «Meneu Export, S. A.» (Jaime Roig, 25, Valencia-10), como comprador, en solicitud de cambio de titularidad de la mencionada industria;

De acuerdo con el informe favorable al cambio de propiedad, emitido el 5 de febrero de 1974 por el Ministerio de Hacienda, en virtud de lo previsto en el punto B, e), del artículo segundo del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre;

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria y Mercados en Origen de Productos Agrarios, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se autoriza el cambio de titularidad de la central hortofrutícola de Vicente Cañada Castelló, emplazada en

Alquería de la Condessa (Valencia), a favor de «Meneu Export, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de interés preferente y quedando sujeta la Entidad compradora, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario, a lo que se ha comprometido formalmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

5817

ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», por Orden de 24 de enero de 1967 y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir la importación de «slabs».

Ilmo. Sr.: La firma «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero), ampliada por Ordenes de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre); 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo) y 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7), para la importación de desbastes en rollos («coils») y cinc en bruto, por exportaciones previas de chapa, bobinas y fleje galvanizado y chapa, bobinas y fleje laminado en frío, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de desbastes planos («slabs») de hierro o acero no especial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», con domicilio en Carmen, 2, Baracaldo (Vizcaya), por Orden de 24 de enero de 1967 y ampliaciones posteriores, en el sentido de señalar como nueva mercancía de importación, además de las ya autorizadas, los desbastes planos («Slabs») de hierro o acero no especial de más de 1.000 kilogramos (P. A. 73.07.b.3A).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 1.000 kilogramos de bobinas y/o fleje y/o chapa galvanizada, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, bien 1.169,136 kilogramos de desbastes en rollo («coils») de hierro o acero de las características indicadas, o bien, indistinta y alternativamente, 1.191,4 kilogramos de «slabs» de las características antes citadas, y además, en todo caso, 64,634 kilogramos de cinc en bruto.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100, que no afecta al cinc, y subproductos aprovechables los siguientes: por los «coils», el 1 por 100 de chapa galvanizada de calidad inferior, que se vende en el mercado interior, y el 17 por 100 de chatarra. Para el cinc, el 18 por 100. Estos subproductos adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

2) Por cada 1.000 kilogramos de bobinas y/o chapa y/o fleje laminado en frío, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 1.261 kilogramos de «slabs» de las características antes señaladas.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 19 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de abril de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1967, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.